

077

JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN 1^a
NOMINACION

CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION

TESTIMONIO DE HIJUELA



JUICIO: VALDEZ SERGIO ENRIQUE S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N°
299/05.

JUEZ: DRA. MARIA JOSE POSSE.
SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES.



TESTIMONIO DE HIJUELA EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS:

"VALDEZ SERGIO ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -Expte N° 299/05", que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la la.

Nominación, del Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán, a cargo de la Dra. MARIA JOSE POSSE, Secretaria de la Dra. MIRTA ESTELA CASARES.-

COPIA DE DEMANDA AGREGADA a fs. 21; INICIO JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN

TURNO.- JUICIO: "VALDEZ SERGIO ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA".- HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y del trabajo

de la 1ª Nom. A V.S. respetuosamente digo: APERSONAMIENTO: Que en merito a lo previsto por el art. 268 procesal, ocurro en nombre y representación de SERGIO

ENRIQUE VALDEZ, argentino, mayor de edad, casado, M.I. n° 12.562.006, con domicilio real en Los Ríos, ruta a Los Sarmiento Km. 3, Aguilares, Dpto. Río Chico y

constituyendo a los efectos legales en este ministerio Oficial a mi cargo, solicitando un plazo para la presentación del certificado para litigar sin gastos. Pido la pertinente

intervención de ley. OBJETO: Que cumpliendo expresa instrucciones de mi mandante vengo a iniciar juicio de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble

que a continuación paso a detallar conforme plano de mensura n° 43195-04, Expte. n° 18983-C-04, fecha 01/11804, el cual se adjunta a la presente, a fin de que S.S.

oportunamente ordene la escrituración del mismo a nombre de mi representado. a) Ubicación del inmueble a prescribir se encuentra ubicado en la localidad de Los

Ríos, Dpto. Río Chico. b) Nomenclatura Catastral; padrón 169383, Matricula n° 37689, Orden 74, Circ. I, Secc. D, Lam. 58, Parc. 3(a) bis, a nombre de Sergio

Enrique Valdez. c) Superficie: según mensura 5 ha. 1457,2704 m2. Escala 1:2500. d) Medidas perimetrales: 2-1=113.19m; 3-2=148.71m; 4-3=50.91m; 6-4= 102.10m;

6-7= 98.47m; 7-8=21.57m; 8-9= 64.00m; 9-10= 11.05m; 10-11=12.58m; 11-12= 104,33m; 12-1= 252.65m. e) Linderos: el inmueble linda al Norte (Río Medinas), al

Sud (Abregú); al Este (Juan Chehin); al Oeste (Giménez). HECHOS: que desde hace mas de 23 años a la fecha mi conferente ocupa el inmueble de litis a titulo de

dueño, ejerciendo una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida. Entró en posesión del terreno al cambiar el cauce del Río Medinas, sin que nunca nadie con

anterioridad haya estado en ese lugar. Mi mandante realzó en el inmueble todo tipo de actos posesorios en los términos del art. 2384 del C.C.. Así lo cercó en su

perímetro con alambre de púa, hizo plantaciones y cultivos, dedicándose a criar animales y cuidarlos, en especial equinos y vacunos, construyendo para ello

bebederos, además de desmontar y acondicionar el terreno dejándolo apto para el pastaje. Su posesión nunca fue turbada ni interrumpida por persona alguna, salvo

en el año 2004 en que el Sr. Valdez tuvo que deducir un amparo a la simple tenencia resuelto favorablemente y aprobado mediante resolución de fecha 22/12/04

en la causa "Valdez Sergio Enrique vs. Abregú de Sierra y otro s/ Amparo a la Simple Tenencia" pasada por ante el juzgado de Documentos y Locaciones de la 1ª

Nom. A V.S. respetuosamente digo: APERSONAMIENTO: Que en merito a lo previsto por el art. 268 procesal, ocurro en nombre y representación de SERGIO

ENRIQUE VALDEZ, argentino, mayor de edad, casado, M.I. n° 12.562.006, con domicilio real en Los Ríos, ruta a Los Sarmiento Km. 3, Aguilares, Dpto. Río Chico y

constituyendo a los efectos legales en este ministerio Oficial a mi cargo, solicitando un plazo para la presentación del certificado para litigar sin gastos. Pido la pertinente

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
Secretaria Judicial Civil y
Juzgado Civil y Comercial Común
del Centro Judicial Concepción

Nom. De este Centro Judicial. El animus domini indispensable para usucapir queda debidamente demostrado con los actos materiales realizados durante todo el tiempo de la posesión de mi mandante. La jurisprudencia ha sostenido en forma pacífica que "Las construcciones efectuadas revelan en forma fehaciente la realización de actos posesorios en los términos del art. 2384 del Código Civil, ejercidos en forma continua (art. 4015) si se considera la naturaleza y destino de la cosa poseída. Idéntica apreciación merece el hecho de la existencia de alambrados, acto que exterioriza la intención de someter la cosa al ejercicio del derecho de propiedad. PRUEBA: Sin perjuicio de la que se ofrecerá en la etapa oportuna, ofrezco como prueba instrumental la siguiente: 1- Plano de mensura aprobado por la dirección General de Catastro al 01/11/04. 2- Recibos (6) que dan cuenta de las compras de arados, hachas, pago por desmonte, etc. 3- Constancias de marca y transferencia de ganado al Sr. Valdez en 11 fs. 4- Cédula de notificación de fecha 07/02/05. 5- Constancia policial en una foja. 6- Cuatro boletas de pago del impuesto inmobiliario correspondientes al año en curso. DERECHO: Fundo el derecho de mi mandante en las disposiciones de la ley nº 14159, arts. 4015, 4016 y conc. del Cód. Civil, art. 401 del C.P.C. y C. doctrina y jurisprudencia aplicable. PETITORIO: Por todo lo expuesto a V.S. pido: 1- Se me tenga por presentado, por parte, por constituido Domicilio legal. Se me de intervención de ley. 2- Se tenga por iniciada la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio. 3- Se tenga presente la prueba documental ofrecida y se agreguen los instrumentos acompañados. 4- Se ordene el libramiento de los oficios de ley. 5- Oportunamente y previo los trámites legales, se haga lugar a la presente demanda ordenando el otorgamiento de la escritura pública respectiva. JUSTICIA. Hay dos firmas una que dice SERGIO E. VALDEZ y otras que dice DR. HORACIO NESTOR CARBONELL. DEFENSOR OFICIAL. **COPIA DE DECRETO DE FS. 30:** Concepción, Agosto 31 de 2005. 1º)-Por presentado y constituido domicilio legal, désele intervención en el carácter invocado en los términos del art. 269 procesal. 2º)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos sumarios, oficiéase a Dirección Gral. de Catastro Inmuebles Fiscales y a la Comuna Rural de Los Ros – Dpto. Río Chico, requiriendo los informe de práctica. Oportunamente oficiéase al Registro Inmobiliario. 3º)-Por el pedido del beneficio para litigar sin gastos, concédase un plazo de sesenta días para la concesión del mismo, debiendo el interesado denunciar los datos de su cónyuge, conforme lo normado por el art. 5 de la ley 6314. 4º)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 46.** Concepción, Abril 20 de 2006. Librese oficio al Registro inmobiliario, a fin de se sirva informar sobre las condiciones de dominio del inmueble de litis, haciéndose constar lo informado por la Dirección General de Catastro y adjuntándose para mayor ilustración, copia del plano de mensura. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 56.** Concepción, Mayo 24 de 2006. En razón de haber tenido resultado

alguno la búsqueda realizada por nombre y por nomenclatura catastral del inmueble de litis por parte del Registro Inmobiliario, proceda la parte actora a arrimar algún dato de antecedente dominial o de titular en formación que puede aportarle al Registro Inmobiliario, indicios para su búsqueda. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 58.** Concepción, Junio 08 de 2006. Atento lo solicitado por el Sr. Defensor Oficial Civil, previamente dé cumplimiento con lo requerido en decreto de fecha 24/05/2006 a fin de poder proceder al libramiento del oficio solicitado en autos. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 61.** Concepción, Agosto 01 de 2006. Procédase a librarse nuevo oficio al Registro Inmobiliario haciéndose constar en el mismo lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial Civil en representación del actor, adjuntando informe de Catastro Parcelario y planos de mensura para mayor ilustración. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 73.** Concepción, Octubre 03 de 2006. 1º)-Al pedido de publicación de edictos por ahora no ha lugar. 2º)-Atento que los informes obrantes a fs. 43 y 68 de autos no coinciden. LIBRESE nuevo oficio a Dirección Gral. de Catastro a fin de que aclare porque surgen nombres diferentes en el items empadronamiento, adjuntándose copas de los mismos a tales fines. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 83.** Concepción, Noviembre 28 de 2006. 1º)-Agréguese los oficios acompañados. 2º)-Previo a todo trámite ulterior trámite y conforme lo informado a fs. 44. OFICIESE a la Municipalidad de Aguilares a fin de que informe quién es la persona encargada de abonar los impuestos del inmueble que se pretende prescribir y las condiciones de dominio del mismo. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 87.** Concepción, Diciembre 22 de 2006. Librese oficio con idéntico tenor al que luce a fs. 84 de autos, pero dirigido a la Comuna de Los Sarmientos, Dpto. Río chico. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 92.** Concepción, Marzo 30 de 2007. Atento lo solicitado y conforme lo informado por Dirección Gral. de Catastro. OFICIESE a Mesa de Entradas Civil de éste Centro Judicial y de San Miguel de Tucumán a fin de que se sirva informar si figura iniciado el sucesorio de DINA S. DE ZELARAYAN y en caso afirmativo juzgado en donde se radica. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 100.** Concepción, Junio 22 de 2007. 1º)-Agréguese el oficio acompañado. 2º)-Conforme lo previsto por el art. 37 procesal, publíquese edictos en el Boletín Oficial durante diez días, emplazándose a la Sucesión de DINA S. DE ZELARAYAN y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de litis, para que dentro de seis días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Consignense los datos del predio y una relación extractada de la demanda. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 109.** Concepción, Setiembre 10 de 2007. 1º)-Agréguese los ejemplares del Boletín Oficial. 2º)- Por no haber comparecido los emplazados, cumplida como se encuentra

la publicación de edictos y vencido el plazo señalado al efecto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en fecha 22/06/2007, en consecuencia designase a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes de la 2ª Nominación para que la represente en éste proceso, en razón de intervenir el Sr. Defensor Oficial de la 1ª Nominación en representación del actor. En consecuencia pasen los autos a su público despacho, quedando por el mismo acto notificado del traslado de la demanda, la que deberá contestar en el plazo de seis días.- Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE CONTESTACION DE DEMANDADA DE FS. 110.** SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUNA DE LA IA. NOM. JUICIO: CVALDEZ SERGIO ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- ISABEL NACUL- Defensora Oficial Civil de la Ila. Nom., en el carácter de Defensora de ausentes a V.S. respetuosamente digo: I- CONTESTO DEMANDA: Que en legal tiempo y forma vengo a contestar demanda, en el carácter de Defensora de Ausentes de Suc. de DINA S. DE ZELARAYAN, negando todos y cada uno de los hechos invocados en la misma, salvo los que sean expresamente reconocidos en éste responde. NIEGO que el actor ocupe el inmueble de litis desde hace mas de 23 años a título de dueño. NIEGO que el actor ejerza la posesión en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida. NIEGO que el actor haya entrado en posesión del terreno cuando cambió el cauce del río medina, sin que nunca nadie haya estado con anterioridad en ese terreno, NIEGO que el actor haya realizado todo tipo de actos posesorios. II LA VERDAD DE LOS HECHOS: De las constancias de autos surge que la presente demanda es una ventura jurídica, toda vez que el acto pretende Usucapir un inmueble adjuntando como prueba Boletas discontinuas de pago de impuestos siendo la más antigua del año 1996, como así también recibos de pago por la compra de arados, hachas y un recibo por desmonte sin indicar cual es el terreno que se desmontó, además llamativamente dichos recibos, como así también las boletas de impuesto inmobiliario que se adjuntan son del año 2005, exactamente el mismo año que se inicia la presente Demanda. A mayor abundamiento desde fs. 10 a 20 se agregan fotocopias simples de constancia de marca de animales que aparentemente pertenecen al actor, pero que nada tienen que ver con el ánimo de dueño del inmueble de la litis que pretende demostrar el Sr. VALDEZ SERGIO. ME OPONGO A LA AGREGACIÓN DE TODA PRUEBA DOCUMENTAL QUE NO HAYA SIDO AGREGADA A LA PRESENTE DEMANDA. III.- Solicito se libre al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Aguilarés a fin de que practique Sumaria Información vecinal en Los Ríos, Ruta a Los Sarmiento, Km. 3 Aguilarés Dpto. Río Chico, tendiente a constatar si en dicho lugar viven o vivían los herederos de la Sra. DINA S. DE ZELARAYAN, caso afirmativo indique el nombre de los mismos y sus probables domicilios. Solicito que el Oficio a librarse sea diligenciado por la parte actora, toda vez que ésta Defensoría carece de medios para hacerlo. IV-PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. pido: 1)-Se tenga por Contestada en legal tiempo y forma la presente demanda. 2)-Se libre Oficio conforme se solicita. JUSTICIA. FDO. DRA.

ISABEL NACUL – DEFENSORA OFICIAL EN LO CIVIL Y LABORAL DE LA IIa NOM. **COPIA DE DECRETO DE FS. 111.** Concepción, Setiembre 25 de 2007. 1º)- Por asumido el rol el Sr. Defensor Oficial de Ausentes de la 2ª Nominación, Dra Isabel Nacul, désele intervención. 2º)-Por contestada en término la demanda téngase presente lo manifestado. 3º)-Previo a todo trámite oficiese como se solicita en punto IIIº del escrito de contestación. El que deberá ser diligenciado por la parte actora. A sus efectos hágase conocer del presente al Sr. Defensor Oficial Civil de la 1ª Nominación, en su público despacho. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 117.** Concepción, Octubre 31 de 2007. PREVIO a proveer la apertura a prueba solicitada, remítase el presente al Sr. Agente Fiscal, a fin de que dictamine sobre la integración de la litis (art. 93 C.P.C.C.). Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 119.** Concepción, Noviembre 28 de 2007. Atento lo dictaminado por la Sra. Fiscal Civil subrogante, oficiese al juzgado Federal – secretaría Electoral a fin de que informe el último domicilio de la Sra. DINA S. ZELARAYAN. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 123.** Concepción, Abril 28 de 2008. Agréguese el oficio diligenciado u a conocimiento de las partes. Atento el estado procesal de la causa, a la apertura a prueba solicitada, por ahora no ha lugar, líbrese oficio de Dirección General de Catastro como lo solicita el Señor Fiscal Civil. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 135.** Concepción, Julio 07 de 2008. Previo a proveer el pedido de apertura a prueba. Pasen los presentes autos al Sr. Fiscal Civil, a fin de que dictamine sobre la integración de la litis en el presente proceso (art. 93 procesal), y complete el dictamen de fs. LI8. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 137.** Concepción, Agosto 25 de 2008. Téngase presente el dictamen del Sr. Fiscal Civil. En consecuencia ábrase a prueba por veinte días (art. 406 procesal). Personal.- Fdo. DRA. MAIRA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 138.** Concepción, Septiembre 11 de 2008. 1º)-Atento el informe actuarial precedente, constancias de autos y no estando firme el decreto de apertura a prueba, resérvese los escritos de ofrecimiento de prueba presentados por el Señor Defensor Oficial de la Primera Nominación. 2º)-Pase los autos del título a la Señora Defensora Oficial de la IIa. Nom. Dra. Isabel Nacul a fin de notificar el decreto de apertura a prueba de fs. 137, Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 140.** Concepción, Octubre 29 de 2008. 1º)-Agréguese las pruebas. 2º)-Informe Secretaría. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 164.** Concepción, Octubre 31 de 2008. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial. Pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de tres días cada parte y por su orden, plazo que comenzara a correr una vez firme el presente proveído y sin comunicación posterior al respecto. Notifiquese a las Defensoras Oficiales Ia. y IIa. Nominación, en su público despacho. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE, JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 171.** Concepción, 27 

de abril de 2009. Téngase presente el informe que antecede. Pase en vista al Sr. Agente Fiscal por el fondo de la cuestión. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ.

COPIA DE DICTAMEN DEL SR. AGENTE FISCAL DE FS. 173. Sra. Juez: Atento a informe de Catastro Parcelario fs. 38/39 – 76/81, Comuna Rural fs. 44, fs. 89, inmuebles fiscales fs. 41/43, Registro inmobiliario fs. 49/54 – 63/70, publicación edictal, informe vecinal fs. 114/115, inspección ocular de fs. 149, 150 vta., prueba testimonial de fs. 159/161, plano de mensura y demás elementos aportados a autos, documentación original en sobre cerrado que tengo a la vista, estimo que V.S. puede hacer lugar a la acción intentada. FISCALIA CIVIL. JUNIOM 03 DE 2009. FDO. DR. LUIS MARIA MORON. FISCAL CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO.

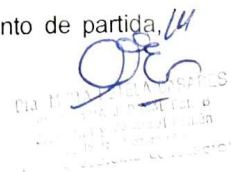
COPIA DE DECRETO DE FS. 174. Concepción, 4 de junio de 2009. Por emitido dictamen fiscal. –a despacho para resolver. PERSONAL. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 175.** Concepción, Agosto 3 de 2009. PREVIO a resolver y advirtiendo la Proveyente que: 1) Conforme surge de las constancias de autos el decreto de fecha 04/06/09, por el que se tiene por emitido dictamen fiscal y se llaman autos a despacho para resolver, no fue notificado a la Sra. Defensora Oficial de la II°. Nominación, Dra. Isabel Nacul, pasen los autos del titulo a la misma, a fin de notificar el decreto referenciado. 2) Asimismo, se observa que a fs. 24 el actor en autos deduce incidente para litigar sin gastos y acompaña los informes exigidos por la ley 6314 sin que se haya emitido pronunciamiento al respecto. En consecuencia, librense los oficios pertinentes a efectos de actualizar dichos informes. Fecho remítase el presente al Sr. Agente Fiscal a fin de que dictamine sobre el Beneficio solicitado. PERSONAL. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 178.** Concepción, 3 de septiembre de

2009. Téngase presente lo manifestado. Librense los oficios del beneficio, haciéndose constar el estado civil del peticionante. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 203.** Concepción, 18 de diciembre de 2009. Por cumplido con lo requerido en providencia que antecede, téngase presente. Pase en vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el pedido del beneficio para litigar sin gastos. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA**

DE DICTAMEN DEL SR. AGENTE FISCAL DE FS. 204. Señora Juez: Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a V.S., del Sr. Sergio Enrique Valdez, de las constancias personales que constan en auto. Adjuntando los informes exigidos por los inc. a, c, d. y e del Art. 6° Ley 6314 dan resultado negativo. Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el dispositivo 5° y que el peticionante es titular del derecho que ejercía – inc. 3 y 4 Art. 3°, ambos de la Ley citada. Por ello, estimo puede V.S. otorgar al solicitante el beneficio para litigar sin gastos – Art. 9° Ley 6314. FISCALIA CIVIL, FEBRERO 03 DE 2010. Fdo. DR. LUIS MARIA MORON. FISCAL CIVIL.

COPIA DE DECRETO DE FS. 205. Concepción 9 de febrero de 2010. Por emitido dictamen el Sr. Fiscal Civil. Pasen los autos a despacho para resolver el pedido de

beneficio de litigar sin gastos. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE RESOLUCION DE FS. 206.** Concepción, 26 de febrero de 2010. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: VALDEZ SERGIO ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 299/05, y CONSIDERANDO: 1- A fs. 24 el actor solicita se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos para intervenir en este proceso. 2- De las constancias obrantes en autos surge que a fs. 167/188 y desde fs. 192 hasta fs. 199 se encuentran agregados los informes requeridos por la normativa vigente. En efecto, con la declaración jurada obrante a fs. 24 y demás instrumentos agregados a fs. 187/188 y desde fs. 192 hasta fs. 199, se ha cumplido con lo prescripto por los arts. 5° y 6° de la ley 6.314. Del análisis de los antecedentes, resulta que el peticionante cumple con los requisitos exigidos en el art. 3° y concordantes del citado texto legal. Por ello, y conforme a la facultad contemplada por el art. 2 de la citada ley, corresponde otorgar el beneficio solicitado. En consecuencia, oído el Sr. Fiscal Civil a fs. 204. RESUELVO: I)-OTORGAR a favor del Sr. SERGIO ENRIQUE VALDEZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.562.006, pensionado, quien actualmente tramita su juico de divorcio y domiciliado en LOS RIOS-RUTA A LOS SARMIENTOS KM. 3 -DPTO. RO CHICO - Pcia. de Tucumán, el beneficio para litigar sin gastos en éste proceso. II)_ El Sr. Defensor oficial Civil y del Trabajo de la 1ª Nominación, Dr. Horacio Carbonell, ha sido designado por el peticionante para representarlo en el presente juico. HAGASE SABER: FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE DECRETO DE FS. 208.** Concepción, 10 de marzo de 2010. Atento a lo solicitado. A despacho para resolver conforme lo ordenado en providencia de fecha 4/6/2009, obrante a fs. 174. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. **COPIA DE RESOLUCION DE FS. 210/214. CONCEPCION, ABRIL 16 2010. AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en los autos del epígrafe, de cuyo estudio, **RESULTA:** 1-Que a fs. 21 se presentó el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la 1ª Nominación de este Centro Judicial, Dr. Horacio Carbonell. Manifestó que en mérito a lo previsto en el art. 268 Procesal, ocurría en nombre y representación de SERGIO ENRIQUE VALDEZ, argentino, mayor de edad, M.I. N° 12.562.006, casado, con domicilio real en Los Ríos, ruta a Los Sarmientos, Km. 3, Aguilares, Departamento Río Chico; constituyó domicilio a los efectos legales en el Ministerio Oficial a su cargo, solicitó un plazo para la presentación del certificado para litigar sin gastos y pidió la pertinente intervención de ley. En tal carácter inició juicio de prescripción adquisitiva de dominio respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Los Ríos, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, el cual, según Plano de Mensura N° 43.195-04, Expediente N° 18.983-C-04, aprobado por la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 5 has 1467.2704 m2, con las siguientes medidas perimetrales: del punto 1-2: 113,19m; del 2-3: 148,71m; del 3-4: 50,91m; del 4-6: 102,10m; del 6-7: 98,47m; del 7-8: 21,57m; del 8-9: 64,00m; del 9-10: 11,05m; del 10-11: 12,58m; del 11-12: 104,33m y del 12 al 1, punto de partida.



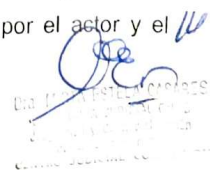
252.65m; dentro de los siguientes linderos: al Norte: Río Medinas, camino de acceso de por medio; al Sud: Abregú; al Este: Juan Chehin y al Oeste: Giménez; identificado bajo el Padrón: N° 169383; Matrícula: 37689; Orden: 74; Circunscripción: I; Sección: D; Lámina: 58; Parcela: 3 (A) BIS. Expresó que su conferente ocupa el inmueble de litis a título de dueño desde hace más de 23 años a la fecha, ejerciendo una posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida. Agregó que entró en posesión del terreno al cambiar el cauce del Río Medinas, sin que nunca nadie con anterioridad hubiera estado en ese lugar. Sostuvo que su mandante realizó en el inmueble todo tipo de actos posesorios en los términos del art. 2.384 del Código Civil. Así, lo cercó en su perímetro con alambre de púas, hizo plantaciones y cultivos, dedicándose a criar animales y cuidarlos, en especial equinos y vacunos, construyendo para ello bebederos; además de desmontar y acondicionar el terreno dejándolo apto para el pastaje. Remarcó que la posesión invocada nunca fue turbada ni interrumpida, salvo en el año 2004, en que el Sr. Valdéz tuvo que deducir un amparo a la simple tenencia resuelto favorablemente y aprobado mediante resolución del 22/12/04 en la causa "Valdéz, Sergio Enrique vs. Abregú de Sierra y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia" pasada por ante el Juzgado de Documentos y Locaciones de la III° Nominación de este Centro Judicial. Afirmó que el animus domini indispensable para usucapir queda debidamente demostrado con los actos materiales realizados durante todo el tiempo de la posesión de su mandante. Citó jurisprudencia y ofreció pruebas. A fs 24 el Sr. Defensor Oficial dedujo incidente para obtener el certificado para litigar sin gastos a favor de su representado y adjuntó los informes exigidos por el art. 6 de la Ley 6.314. Solicitados los informes de ley, a fs. 39 la Dirección General de Catastro informó que bajo el Padrón: 169.383, Matrícula: 37689; Orden: 74; Circunscripción: I; Sección: D; Lámina: 58; Parcela: 3 A BIS, el inmueble figura empadronado a nombre de Sergio Enrique Valdéz, siendo el mismo el contribuyente y, se agregó, que no existen datos de inscripción en el Registro Inmobiliario. A fs. 42, glosa Informe negativo del Área Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro. Remitidas las actuaciones a Régimen Catastral a fin de informar sobre las condiciones de dominio de la parcela, a fs. 43 se informó que el inmueble de litis se encuentra empadronado a nombre de Suc. Dina S. de Zelarayán, siendo el contribuyente el Sr. Valdéz. Asimismo, se advirtió que no constan datos de inscripción en el Registro Inmobiliario, pero existía Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 43.195/04. A fs 44 la Comuna de Los Sarmientos y La Tipa contestó al oficio requerido que el inmueble identificado bajo el Padrón N° 169.383, Matrícula 37.689 no se encontraba registrado en la Oficina de Rentas Comunal y que, algunos de los inmuebles ubicados en la localidad de Los Ríos, están registrados en la Municipalidad de la Ciudad de Aguilares. Por último, a fs. 50 el Registro Inmobiliario informó que de acuerdo a la búsqueda realizada por la Sección Índice de Titulares de Dominio en Formación por número de padrón, no se



registran bienes inscriptos, debiéndose consignar ubicación y antecedentes dominiales, zona o departamento al que corresponde el inmueble, para poder dar curso al pedido. Por decreto del 24/05/06 se ordenó a la parte actora arrimar algún dato de antecedente dominial o de titular en formación que pueda aportarle al Registro Inmobiliario indicios para su búsqueda. A fs 57 el Sr. Defensor Oficial solicitó se libre nuevo oficio al Registro Inmobiliario haciendo constar que, de acuerdo al informe de fs. 43, el inmueble de litis aparece empadronado a nombre de Suc. Dina S. de Zelarayán. A fs. 60 la actora manifestó que el predio que se pretende usucapir es una fracción de terreno que formaba parte del Río Medinas, sin que haya existido desde entonces otro poseedor que el Sr. Valdéz. Añadió que su mandante realizó todos los trámites para empadronar el inmueble y actualmente paga el impuesto inmobiliario, como se desprende de la última boleta de pago que se adjuntó a la presente, en la que figura el padrón 169.383. Oficiado conforme lo solicitado, a fs. 65 glosa informe negativo del Registro Inmobiliario. Por decreto de fecha 03/10/06 atento que los informes obrantes a fs. 43 y 68 de autos no coinciden, se ordenó librar nuevo oficio a la Dirección General de Catastro a fin de aclarar por qué surgen nombres diferentes en el ítem empadronamiento. A fs 80 la Dirección General de Catastro informó que mediante Expediente N° 8.956/V/05 se incluyó como responsable fiscal al Sr. Sergio Enrique Valdéz, poseedor por plano para Prescripción Adquisitiva N° 43.195/04 y, se corrigió empadronamiento a nombre de Suc. Dina S. de Zelarayán, sin datos de inscripción en el Registro Inmobiliario, conforme a los registros de relevamiento del año 1.945. Por providencia del 28/11/06 atento a lo informado a fs. 44, se ordenó oficiar a la Municipalidad de Aguilares a fin de que informe quién es la persona encargada de abonar los impuestos del inmueble que se pretende usucapir y las condiciones de dominio del mismo. A fs 86 el Sr. Defensor Oficial devolvió el oficio dirigido a la Municipalidad de Aguilares y solicitó se libre oficio de igual tenor que el devuelto, pero dirigido al Delegado Comunal de Los Sarmientos. Oficiado a tal fin a fs. 89 glosa nuevo informe de la Comuna Los Sarmientos y La Tipa del que surge que el padrón 169.383 no se encuentra registrado en dicha Comuna, por lo tanto no hay persona alguna encargada de abonar los impuestos, según registros de la Oficina de Rentas. Por providencia del 30/03/07 conforme lo solicitado por la parte actora y lo informado por la Dirección General de Catastro, se ordenó oficiar a Mesa de Entradas Civil de este Centro Judicial y de San Miguel de Tucumán a fin de que informen si figura iniciado el sucesorio de Dina S. de Zelarayán, caso afirmativo, juzgado en donde se radica. A fs 95 vta corre informe negativo de Mesa de Entradas de este Centro Judicial. Igualmente negativo es el informe remitido por Mesa de Entradas Capital agregado a fs. 99. Por decreto de fecha 22/06/07 se ordenó la publicación de edictos emplazando a la Sucesión de Dina S. de Zelarayán, y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de litis a fin de que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de

designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Publicados los edictos a fs. 105/107 y no habiendo comparecido los citados, por decreto del 10/09/07 se designó a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes de la 2ª Nominación para que los represente, en razón de intervenir el Sr. Defensor Oficial de la 1ª Nominación en representación del actor. A fs. 110 la Dra. Isabel Nacul, Defensora Oficial de la 2ª Nominación, en su carácter de Defensora de Ausentes de la Suc. de Dina S. de Zelarayán, contestó demanda negando todos y cada uno de los hechos invocados en ésta. Manifestó que de las constancias de autos surge que el actor pretende usucapir un inmueble adjuntando como prueba boletas discontinuas de pago de impuestos, siendo la más antigua del año 1.996, como así también recibos de pago por la compra de arados, hachas y un recibo por desmonte, sin indicar cuáles es el terreno que se desmontó. Añadió que, llamativamente, dichos recibos y las boletas del Impuesto Inmobiliario que se adjuntan son del año 2.005; es decir, el mismo año en que se inició la presente demanda. Afirmó que desde fs. 10 a 20 se agregan fotocopias simples de constancias de marca de animales que aparentemente pertenecen al actor, pero que nada tienen que ver con el ánimo de dueño del inmueble de litis que se pretende demostrar. Asimismo, solicitó se libre oficio al Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Aguilares a fin de que practique sumaria información vecinal en Los Ríos, ruta a Los Sarmientos, Km. 3, Aguilares, Departamento Río Chico, para que constate si en dicho lugar viven o vivían los herederos de la Sra. Dina S. de Zelarayán y, en caso afirmativo, indique el nombre de los mismos y sus probables domicilios. Oficiado conforme lo solicitado, a fs. 114/115 corre agregada acta de constatación realizada por el Sr. Juez de Paz de Aguilares, en la que el Sr. Miguel Ángel Castillo manifestó que vive hace varios años en el lugar y no tiene conocimiento de que vivan o hayan vivido allí herederos de la Sra. Dina S. de Zelarayán. En igual sentido se pronuncian los vecinos Elda Fátima Lobo y Enrique Humberto Agüero. A fs. 118 la Sra. Fiscal Civil subrogante estimó necesario, a fin de integrar debidamente la litis, requerir a la Dirección General de Catastro que remitiera antecedentes del expediente N° 30.572/05, informando de los demás antecedentes de identificación de la Sra. Dina S. de Zelarayán. Asimismo, se libre oficio al Juzgado Federal Secretaría Electoral para que informe acerca del último domicilio registrado por la misma. A fs. 121 vta el Juzgado Federal Secretaría Electoral informó que la ciudadana Zelarayán Dina S. no registra antecedentes en sus archivos. A fs. 130/133 glosa informe remitido por la Dirección General de Catastro respecto del expediente N° 30.572/05. Por decreto del 07/07/08 se ordenó pasar las actuaciones al Sr. Fiscal Civil a fin de que dictamine sobre la integración de la litis en este proceso y complete dictamen de fs. 118. A fs 136 el Sr. Fiscal Civil estima debidamente integrada la litis. Abierta la causa a prueba, se producen y agregan las que informa la Sra. Actuaría a fs. 164. Puestos los autos para alegar, a fs. 169/170 sólo presenta alegatos la parte actora. Emitido dictamen fiscal por el fondo de la cuestión a fs.173, previo a resolver, por decreto del 03/08/09 se ordenó

pasar el presente a la Sra. Defensora Oficial de la 2° Nominación a fin de notificarla del decreto que llamó autos para sentencia. Asimismo, advirtiéndose que no existía pronunciamiento respecto del Beneficio para Litigar sin gastos promovido por el actor a fs. 24, se ordenó actualizar los informes exigidos por la Ley 6.314 y remitir los autos al Sr. Agente Fiscal a fin de dictaminar sobre dicho beneficio. A fs. 206 glosa resolución de fecha 26/02/10 por la que se otorgó al actor el Beneficio para litigar sin gastos peticionado. A fs. 208 fueron llamados autos a despacho para dictar sentencia. **CONSIDERANDO: 1-** Que por medio de la presente demanda se pretende que el órgano jurisdiccional se expida sobre la prescripción adquisitiva promovida por el Sr. Sergio Enrique Valdéz en relación al inmueble ubicado en la localidad de Los Rios, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, correspondiente al Padrón Catastral N° 169.383, Circunscripción I, Sección D, Lámina 58, Parcela 3 (A) BIS, Matricula 37.689, Orden 74. El **Art. 3.947** del Código Civil, define a la prescripción adquisitiva como **"...La prescripción es un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo"**. Asimismo el **Art. 3.948** sostiene: **"La prescripción para adquirir es un derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley"**. Los requisitos para su procedencia, entonces, son la posesión durante el tiempo que fija la ley y el ánimo de tener la cosa para sí. *"En la prescripción adquisitiva vemos que una persona posee una cosa y ejercita sobre ella las facultades que corresponderían a determinado derecho real (aunque en verdad no sea titular de ese derecho), de manera que podemos señalar dos elementos: 1) ejercicio de la posesión sobre una cosa (actividad); 2) transcurso del tiempo fijado por la ley."* (MOISSET DE ESPANES, Luis, "Prescripción", Editorial Advocatus, Córdoba, diciembre 2004, Pág.84). Además, de la armónica combinación con los Art. 3.959 y 4.015 surge que dicha posesión no debe ser viciosa y debe ser ininterrumpida. A su vez la Ley 14.159 exige la presentación de plano de mensura como medio apto para individualizar el inmueble en su aspecto físico, regulando el Art. 401 del C.P.C. la vía procesal del juicio sumario. **2-** De las constancias de autos surge que el plano de mensura arrimado por el actor a fs. 3, cuyo original tengo en este acto a la vista, corresponde al N° 43.195/04 supervisado por la Dirección General de Catastro mediante Expte. N° 18.983-C-04, en fecha 01/11/04. Como tal satisface los extremos del Art 24 inc. b) de la citada ley al haber sido realizado por profesional especializado y contar con la aprobación de la Dirección de Catastro, pudiendo tenerse como válidas las medidas, linderos y superficies que en él se consignan. De los informes obrantes en autos surge que la Dirección General de Catastro consigna como titular del mismo a la Suc. de Dina S. de Zelarayán, cuyos herederos fueron debidamente citados, sin comparecer a juicio. Satisfecho el requisito legal atinente a la sustanciación del proceso, corresponde entonces analizar las pruebas producidas en autos a fin de valorar la existencia de la posesión invocada por el actor y el



cumplimiento del carácter y plazo previsto en el Código Civil para la procedencia de la usucapión. En el presente, el actor sostiene que entró en posesión del terreno hace más de 23 años al cambiar el cauce del Río Medinas. Nuestro más Alto Tribunal se ha pronunciado respecto a la valoración de la prueba y de los hechos en los juicios de prescripción adquisitiva: *"En el juicio de prescripción adquisitiva de dominio, las pruebas y los hechos deben ser valorados sobre la base del carácter excepcional que reviste la adquisición del dominio de un inmueble por el medio previsto en el art. 2.524, inc. 7º, del Código Civil."* DRES.: GANDUR - GOANE - BRITO - DATO - AREA MAIDANA (Corte Suprema de Justicia, Sentencia: 524, Fecha: 30/07/2004, "Barinaga Manuel Enrique S/Prescripción Adquisitiva"). Desde esta perspectiva, debe tenerse presente que este medio de adquisición de dominio es excepcional, y la prueba debe ser contundente, clara y convincente. Los comprobantes de pago del Impuesto Inmobiliario reservados en Caja Fuerte de Secretaría, y que tengo a la vista en este acto, revelan el pago del mismo por el Sr. Sergio Enrique Valdéz durante el año 2005. Es de destacar que lo importante no es a nombre de quien se han expedido dichos comprobantes, sino quién ha realizado el pago – hecho que se acredita con la posesión de los recibos – pues se supone que quien paga es porque se considera propietario. *"Aunque ninguno de los recibos de impuestos y tasas figure a nombre del usucapiente, ello no constituye óbice para que se le acuerde valor, habida cuenta la presunción jurisprudencial de haber sido realizados los pagos por quien los exhibe"* (Cámara Civil y Com de Sta. Fe, Sala 2, 18/07/85, "Cáceres, L.A.", Zeus, T. 40). Asimismo, el actor acompaña 11 comprobantes, emitidos por la autoridad policial, de transferencia de ganado realizada a su favor que se remontan al año 1991. A fs. 149/150 el Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Aguilares realizó inspección ocular en el inmueble objeto de la presente acción. Expresó que fue recibido por el Sr. Valdéz, quien le manifestó que habita la propiedad con su familia desde el año 1983 aproximadamente en calidad de propietarios. Asimismo, corroboró los linderos, medidas y datos catastrales de la propiedad que coinciden con el plano de mensura agregado en autos. Dejó constancia que no existe construcción alguna en dicha propiedad, sólo la renovación del alambrado del lado Este. Detalló que el inmueble se encuentra cercado en sus cuatro costados con alambre de púas de tres hebras en sus lados Este y Norte, y de dos hebras en sus lados Sur y Oeste, sostenidos por postes de madera. Una hectárea del predio es utilizada para el cultivo de caña de azúcar, existe una media hectárea desmontada y preparada la tierra para la plantación de zapallo; el resto está cubierto de monte, separado de la zona de cultivo por un alambrado y destinado a potrero. Todas las tareas de alambrado, preparado y cultivo de la tierra son realizadas por el Sr. Valdéz y su familia, según lo manifestado por éste. Observó también que por tratarse de una zona rural, región de monte, alejada de los centros urbanos, al predio no llegan los servicios de agua corriente, cloacas ni energía eléctrica. Por último, verificó que el único lugar por el que se ingresa al predio es por

el lado en que colinda con el Río Medinas y se lo hace a caballo ya que, con el nuevo alambrado efectuado por los nuevos dueños de las tierras colindantes, se les cerró la salida a través de estas fincas; en consecuencia, cuando el río crece en el verano, no pueden ingresar en el inmueble. *"La constatación efectuada por el Juez de Paz sólo acredita la posesión por el actor en el momento de practicarse la medida, y no proporciona indicios sobre la antigüedad de la ocupación."* DRES. GANDUR – GOANE – AREA MAIDANA (Sen 1054 del 09/11/07). Mediante declaración de fs. 159 Enrique Humberto Agüero respondió a la pregunta 2: que el propietario del inmueble de litis es el Sr. Valdéz, lo sabe porque desde el año 1982 lo conoce y ya se encontraba el Sr. Valdéz en esa propiedad, llevándole animales para que se los cuide; a la pregunta 3: que conoce al Sr. Valdéz desde el año 1982 en carácter de dueño, lo sabe porque fueron vecinos; a la pregunta 4: que no conoce quiénes eran los anteriores dueños o poseedores del inmueble; a la pregunta 5: que tiene sembrada caña de azúcar, siembra también zapallo en la parte limpia, una parte es monte y otra es potrero, lo sabe porque va siempre y lleva animales para pastoreo; a la pregunta 6: no sabe que jamás haya tenido problemas o que alguien lo haya molestado, ya que son casi vecinos y nunca se enteró de problemas; a la pregunta 7: que así lo considera. Seguidamente a fs. 160 declaró el Sr. Miguel Antonio Monroy, quien coincidió con las declaraciones del primer deponente en cuanto reconoce al actor y a su familia como poseedores del inmueble en cuestión. Asimismo, añadió que lo sabe desde el año 1980 aproximadamente, en que vino a vivir en esas tierras. De igual forma se pronunció el testigo Héctor Horacio Ovejero a fs. 161. Prestigiosa doctrina tiene dicho que en materia de usucapión, la prueba testimonial es una prueba simple no definitiva por sí sola, ya que requiere ser complementada con otros medios probatorios, dando así lugar a la prueba compuesta de que se habla en forma permanente en la jurisprudencia (cf. Alsina "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Bs. As., 1956, 2da. Edición en nota 246, pág.304; Anteproyecto Bibiloni, en nota 8, ps. 80 y 81; Beatriz Areán de Vivar "Procesos Civiles-Juicio de Usucapión", n° 364). 3- De las pruebas vertidas por el usucapiente surge que se ha acreditado el comportamiento en el carácter de dueño en forma pacífica y la realización de actos posesorios de desmonte, cercado, cultivo y pastoreo. *"A fin de adquirir el dominio por prescripción la prueba aportada para acreditar la posesión debe reunir condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad; debe ser acabada y plena, demostrando que quien pretende usucapir, ha poseído efectivamente en forma quieta, pública y pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño y durante todo el tiempo previsto por la ley. La prueba mencionada se merita con criterio estricto atenta a que en esta clase de procesos está interesado el orden público"* (CSJN Sent 7/9/93 "Glastra S.A. c/ Estado Nacional y Otros" (ED 159-233 Bueres-Higthon, Código Civil Comentado T.6.B pag 749). En consecuencia, y coincidiendo con el dictamen del Sr. Agente Fiscal, considero procedente la acción entablada. 4-En cuanto a las costas, las

mismas se imponen por el orden causado. Ello por cuanto el titular dominial ha sido representado por la Sra. Defensora de Ausentes, a quien no es dable imponerle la calidad de vencido, dado que su actuación se enmarca en la necesaria asistencia al ausente (Art. 105 Procesal, conforme textos consolidados Ley 8.240 Digesto Jurídico publicada el 11/01/2010). Por ello, **RESUELVO: I°)-HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por el Sr. SERGIO ENRIQUE VALDEZ, argentino, mayor de edad, M.I. N° 12.562.006, casado, con domicilio real en Los Ríos, ruta a Los Sarmientos, Km. 3, Aguilares, Departamento Río Chico; en relación al inmueble ubicado en la localidad de Los Ríos, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, cuyas medidas son: del punto 1-2: 113,19m; del 2-3: 148,71m; del 3-4: 50,91m; del 4-6: 102,10m; del 6-7: 98,47m; del 7-8: 21,57m; del 8-9: 64,00m; del 9-10: 11,05m; del 10-11: 12,58m; del 11-12: 104,33m y del 12 al 1, punto de partida, 252,65m. Linda: al Norte: Río Medinas, camino de acceso de por medio; al Sud: Abregú; al Este: Juan Chehin y al Oeste: Giménez; con una superficie total de 5 has 1467.2704 mt.2; identificado con el Padrón Catastral: N° 169.383, Matrícula: 37.689, Orden: 74, Circunscripción: I, Sección: D, Lámina: 58, Parcela: 3 (A) BIS, conforme surge de plano de mensura N° 43195/04. II°)-COSTAS por su orden, conforme se considera. III°)-RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. IV°)-FIRME la presente, remítase a la Dirección General de Rentas a los fines del Art. 233 de la Ley 5.121. Asimismo, acompañe el actor el certificado de cumplimiento fiscal o asuma la deuda pendiente (Art. 5 Ley 22.427). FECHO, remítase a Catastro Parcelario a fin de que expida certificado catastral y otorgue vigencia al plano. Cumplido el pago de los honorarios regulados o estimados y satisfechos los aportes de Ley 6.059 expídase hijuela o confecciónese escritura e inscribábase en el Registro Inmobiliario, haciéndose constar que la misma es originaria. HÁGASE SABER. DRA. MARÍA JOSÉ POSSE - J U E Z - COPIA DE DECRETO DE FS. 217. Concepción, 12 de mayor de 2010. A lo solicitado no ha lugar. Pase los presentes autos a la Dirección General de Rentas conforme lo ordenado en punto V°, de resolución de fecha 16/4/2010. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. COPIA DE DECRETO DE FS. 223. Concepción, 10 de agosto de 2010. I- Por repuesta boleta de deposito de la Dirección General de Rentas agréguese y téngase presente. II- Librese oficio a Catastro Parcelario a fin de que otorgue vigencia al Plano de Mensura N° 43.196-04 y otorgue certificado catastral (art. 61 Ley 1943 y 13 Ley 26.609). A tal fin acompañe copias del plano de mensura y de resolución recaída en autos. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. COPIA DE DECRETO DE FS. 232. Concepción, 21 de febrero de 2011. Atento a lo solicitado, expidase testimonio de hijuela, por Secretaría. Fdo. DRA. MARIA JOSE POSSE. JUEZ. COPIA DE DECRETO DE FS. 235. Concepción, 29 de marzo de 2011. Téngase presente la asunción de deuda del inmueble de litis, conforme lo previsto en art. 5 de la ley 22.427. Fdo. DRA. MARIA**

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JOSE POSSE. JUEZ. Son copias fieles de los originales de referencia, doy fe.-
Habiéndose cumplido con lo dispuesto por Ley 5121 y abonado importes conforme
lo establecido por art. 233 del Código Tributario,. **EXPIDO** para el adquirente **Sergio
Enrique Valdez**, argentino, mayor de edad, casado, M.I. N° 12.562.006, con
domicilio real en Los Ríos, ruta a Los Sarmientos, Km. 3, Aguilares, Departamento
Río Chico, éste **PRIMER TESTIMONIO DE HIJUELA**, que firmo y sello en mi
público despacho, en la ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia
de Tucumán, a los 8 días del mes de abril Abril del año dos mil once.-




Dra. M. T. A. J. POSSE
J. en C. de Concepción
Dpto. Chichigasta
Provincia de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N° 299/05
H20901834456
H20901834456

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

**JUICIO: VALDEZ SERGIO ENRIQUE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N°
299/05.-**

NOTA ACTUARIAL:

En la fecha 06/07/2026 se hace entrega de Testimonio de Hijuela en 09 fs
al Sr. Valdéz Sergio Enrique D.N.I: 12.562.006. Quien firma debajo para su constancia.- EPV

Sergio E. Valdez

Sergio Enrique Valdéz
12562006

